

Sen C y Pol

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

SAN LUIS, 26 DIC 2012

VISTO:

El EXP-USL:6529/11 en el cual obra la solicitud de modificación de la Ordenanza CS N°16/03 de Becas y el anteproyecto referido a la implementación de un Sistema de Becas de Ciencia y Tecnología elaborado por la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior, más amplio e integrador que el hasta hoy vigente; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado adecua las Ordenanzas en vigencia conjugando armoniosamente aspectos de investigación, enseñanza y extensión del quehacer universitario y de la formación de sus docentes.

Que este Sistema de Becas de Ciencia y Tecnología propende a estimular y fortalecer la excelencia académica de Posgrado al incorporar las Becas de Perfeccionamiento y Becas Externas.

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología del Consejo Superior aconseja aprobar con modificaciones lo solicitado.

Que el Consejo Superior en su sesión del 04 de diciembre de 2012, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología y aprobó el proyecto con modificaciones.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis un Sistema de Becas, en sus categorías: Estímulo en Investigación, Iniciación en Investigación y Perfeccionamiento, cuya reglamentación obra en los Anexos I, II y III de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se denomina Beca al estipendio que a título de promoción, sin implicancia alguna de relación laboral, se abona para desarrollar un Plan de Trabajo determinado en un plazo estipulado en orden de priorizar Áreas de Vacancias determinadas por cada Facultad debidamente publicadas antes del inicio del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 3º.- Se establecen Becas Estímulo en Investigación por el término de DOCE (12) meses improrrogables a partir de la fecha de su otorgamiento, correspondiendo dos (DOS) becas a cada una de las Facultades, asignándose un monto mensual a cada una, el cual será establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones en Resolución complementaria, previa a la convocatoria a inscripción. De contar con recursos para disponer de mayor número de becas serán propuestas por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de San Luis, de acuerdo al orden de méritos elevado.

ARTÍCULO 4º.- Se establecen Becas de Iniciación en Investigación por el término de VEINTICUATRO (24) meses improrrogables a partir de la fecha de su otorgamiento, correspondiendo DOS (2) becas a cada una de las Facultades, asignándose un monto

Dr. JOSE LUIS RICCARDI
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE PAUL OJEDIN
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

mensual a cada una, el cual será establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones en Resolución complementaria, previa a la convocatoria a inscripción. De contar con recursos para disponer de mayor número de becas serán propuestas por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de San Luis, considerando los méritos de los postulantes restantes.

ARTÍCULO 5º.- Se establecen Becas de Perfeccionamiento por el término de VEINTICUATRO (24) meses improrrogables a partir de la fecha de su otorgamiento, correspondiendo DOS (2) becas a cada una de las Facultades, asignándose un monto mensual a cada una, el cual será establecido anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Investigaciones en Resolución complementaria, previa a la convocatoria a inscripción. De contar con recursos para disponer de mayor número de becas serán propuestas por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de San Luis, considerando los méritos de los postulantes restantes.

ARTÍCULO 6º.- El número de becas para cada una de las categorías, asignado en los Artículos 3º, 4º y 5º, estará supeditado a las posibilidades de asignar fondos a becas en el Presupuesto General de Ciencia y Tecnología de la Universidad. Con anterioridad al llamado a inscripción, se dará a conocer el monto definitivo disponible.

ARTÍCULO 7º.- Del 15 de marzo al 5 de abril de cada año, se llamará a inscripción para las Becas del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 8º.- Dentro de los VEINTICINCO (25) días hábiles de cerrada la inscripción, el Consejo de Investigaciones de la Universidad elevará al Consejo Superior el orden de méritos definitivo. El orden de méritos en el caso de Beca Estímulo tendrá una vigencia de TRES (3) meses y para el resto será de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 9º.- La fecha de iniciación de tareas, para las Becas de Estímulo, Iniciación y Perfeccionamiento, será el 1 de junio de cada año.

ARTÍCULO 10º.- Deróguese la Ordenanza N° 16/03-CS y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
mk

54

Ing. JORGE RAUL O. GUIN
Secretario General
UNSL

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Dep. Despacho Genl.
U. N. S. L.

ANEXO I

BECAS ESTÍMULO EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La Beca Estímulo en Investigación tiene como objetivo la conclusión de estudios de grado de los beneficiarios, promoviendo la formación de recursos humanos que se inicien en la investigación.

Podrán acceder a esta Beca los alumnos de carreras de grado de esta Universidad, que además aprobar como máximo el número de materias igual a la cantidad de materias del último año de su carrera, al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 2º.- Las solicitudes de inscripción deberán contener: *Curriculum Vitae del aspirante, con probanzas. *Certificado analítico de materias. *Malla curricular del Plan de Estudio de la carrera a la que pertenece. *Certificación de cargos rentados en la Universidad. *Curriculum Vitae del Director y Codirector, si lo hubiere. *Plan de Trabajo firmado por el candidato, el Director propuesto, el Codirector, si lo hubiere y el Director del Proyecto de Investigación donde se realizarán las actividades.

Las solicitudes incompletas no serán consideradas.

ARTÍCULO 3º.- El Plan de Trabajo deberá cubrir el período necesario para la graduación del aspirante. Dicho plan estará concebido en coordinación con los estudios curriculares y finalizará con un trabajo de investigación que, en las carreras donde exista, será el Trabajo Final o equivalente.

ARTÍCULO 4º.- El Director propuesto deberá ser Docente Ordinario o Extraordinario de la Universidad Nacional de San Luis y reunir las condiciones requeridas para ser Director del Trabajo Final o equivalente, según corresponda a la normativa vigente en cada Facultad. Podrá incluirse un Codirector, inclusión que deberá estar debidamente justificada. El Codirector tendrá las mismas exigencias y obligaciones que el Director. Excepcionalmente se admitirán Directores Externos, quienes deberán acreditar condiciones académicas y científicas equivalentes a las requeridas para ser Director de Proyecto y tener una demostrada relación con grupos de esta Universidad (actividades protocolizadas y/o publicaciones en coautoría). En estos casos se deberá presentar con la solicitud de inscripción, además del Curriculum Vitae del Director, el de un Codirector Local que vele por el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO 5º.- El Director de Beca y el Codirector, si lo hubiere, serán evaluados sobre la base de sus Curriculum Vitae y desempeño en becas anteriores, lo que deberá influir en el puntaje considerado en el Artículo 7º en relación a la ponderación del Director de Beca. No podrá actuar como Director o Codirector ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado y de afinidad hasta el primer grado con el postulante. Igual restricción se aplica entre el Director y Codirector.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ARTÍCULO 6°.- La selección de aspirantes estará a cargo de la Comisión Asesora de Investigaciones (CAI) de cada una de las Facultades. El Consejo de Investigaciones (CI) de la Universidad Nacional de San Luis, excepcionalmente y mediante dictamen fundado, podrá modificar los órdenes de méritos elevados por las Facultades.

ARTÍCULO 7°.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y a los efectos de elevar el correspondiente orden de méritos, se deberán tener en cuenta las siguientes ponderaciones:

-Promedio numérico, incluidos aplazos/prom. histórico de la carrera	Máximo: 35
-Regularidad en los estudios	Máximo: 10
-Área de Vacancia o Prioritaria de Facultad	Máximo: 10
-Antecedentes en Investigación, becas, pasantías, etc.	Máximo: 5
-Actividad docente previa	Máximo: 3
-Plan de Trabajo:	
Para carreras con Trabajo Final o equivalente.	Máximo: 20
Para carreras sin Trabajo Final o equivalente.	Máximo: 15
-Director y Codirector de beca.	Máximo: 14
-Otros Antecedentes	Máximo: 3

Del Plan de Trabajo deberá analizarse fundamentalmente, si la planificación es factible para el tiempo disponible y si la metodología planteada es adecuada para lograr los objetivos propuestos.

Será condición necesaria que el aspirante tenga un promedio mínimo de SIETE (7), incluyendo aplazos y que la suma del puntaje total sea al menos de SETENTA (70) puntos.

ARTÍCULO 8°.- Si el Director y el aspirante pertenecieran a distintas Facultades, la Beca corresponderá a la Facultad de pertenencia del Proyecto en el que se desarrollarán las actividades. El Plan de Trabajo deberá contar además con el aval de la CAI de la Facultad a la cual pertenece el aspirante, que analizará la pertinencia del mismo.

ARTÍCULO 9°.- En el orden de méritos sugerido por las CAI de las Facultades no podrá proponerse más de una beca de igual categoría para un mismo Director y para una misma línea de un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 10°.- La evaluación de las actividades desarrolladas por los Becarios de Estímulo, será realizada por las CAI de las Facultades y el CI propondrá su aprobación o no al Sr. Rector una vez completado el período de la beca, dentro del cual deberá haber culminado su carrera. A tal fin el becario deberá elevar un Informe Final acompañado por el comprobante de la culminación de la carrera, dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizada la beca. En caso de que el becario logre cumplimentar el objetivo de la beca, antes de finalizar la misma, deberá informar las actividades adicionales realizadas en el período que resta.

[Signature]
Dr. JOSÉ LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

[Signature]
Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Deptó. Despacho Gral.
U.N.S.L.

ARTÍCULO 11.- Excepcionalmente el CI podrá prorrogar la fecha de presentación del Informe Final, toda vez que la solicitud debidamente justificada, sea presentada con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período que se informa y haya sido avalado por la CAI correspondiente.

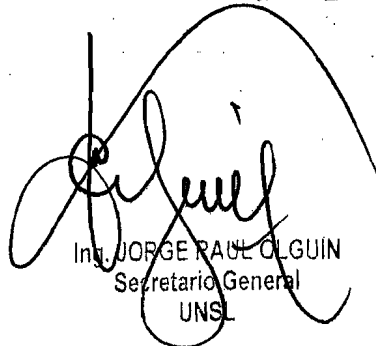
ARTÍCULO 12.- Las becas tendrán una dedicación de VEINTE (20) horas semanales a cumplir en la Universidad Nacional de San Luis. A los fines del régimen de incompatibilidad la beca será equivalente a una dedicación semiexclusiva de esta Universidad.

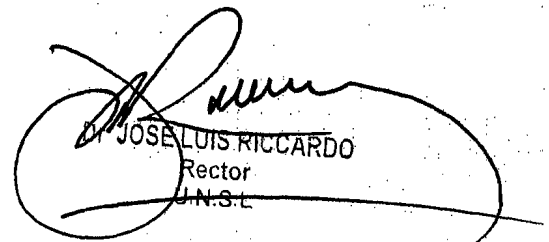
ARTÍCULO 13.- El Director será responsable de la continua orientación del becario así como del control de su dedicación y del plan de trabajo, debiendo informar a la CAI y ésta al CI, de cualquier novedad que impidiera la realización del mismo o llevara a su modificación. El incumplimiento de lo antes mencionado implicará la exclusión de las presentaciones que realice el Director en la próxima convocatoria, en cualquier categoría de Beca. Asimismo el Director no podrá ausentarse del lugar de trabajo por un período superior a los noventa días consecutivos, sin que se haya designado un Codirector (en caso de que no lo hubiera) avalado por la CAI de la Facultad respectiva y el CI. El Director y Codirector serán notificados fehacientemente de la evaluación (Satisfactoria- No Satisfactoria) realizada por el CI sobre su desempeño.

ARTÍCULO 14.- El becario podrá renunciar al beneficio de la beca con causa justificada, comunicándolo al Director y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad respectiva con TREINTA (30) días de antelación como mínimo, presentando un informe de las tareas realizadas durante el tiempo que hizo usufructo de la beca.

ARTÍCULO 15.- La Universidad, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, podrá cancelar la beca por incumplimiento de las obligaciones del becario y/o Director. En caso de incumplimiento del becario, éste será inhabilitado para recibir en lo sucesivo todo tipo de becas y en el caso del Director se aplicará lo establecido en el Artículo 13.

ANEXO I ORDENANZA C.S. Nº 54


Int. JORGE PAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL


DR. JOSÉ LUIS RICCARDO
Rector
UN.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

ANEXO II

BECAS DE INICIACION EN INVESTIGACION

ARTÍCULO 1º.- La Beca de Iniciación en Investigación tiene por objetivo la iniciación de estudios de posgrado de los beneficiarios, promoviendo la formación de recursos humanos.

Es condición necesaria para aspirar a una Beca de Iniciación en Investigación ser graduado universitario y/o docente universitario de una carrera de grado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Para los aspirantes que posean una beca de la misma categoría de otro Sistema de Ciencia y Tecnología de esta Universidad, el período por el cual se le asigna la beca resultará de la diferencia entre veinticuatro meses y el período cumplido en ejercicio de la beca que posee, debiendo renunciar a la primera.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de inscripción deberán contener: *Curriculum Vitae del aspirante, con probanzas *Certificado analítico de materias *Certificación de cargos rentados en la Universidad *Curriculum Vitae del Director y Codirector, si lo hubiere. Las solicitudes serán suscriptas por el aspirante, el Director de Beca propuesto, el Codirector y el Director del Proyecto de Investigación donde el postulante realizará sus tareas. Podrán inscribirse de manera condicional aspirantes no graduados, pero deberán presentar constancia de haber logrado ese requisito, antes de la fecha estipulada para la iniciación de las tareas.

Las solicitudes incompletas no serán consideradas.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes deberán acompañarse de un Plan de Formación avalado por el Director de Beca. Dicho Plan abarcará un período de DOS (2) años. El Plan de Trabajo propuesto estará destinado a la obtención de un grado académico de Posgrado, como Doctor o Magister, preferentemente: a) en Carreras de Posgrado de esta Universidad; b) acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación. En el caso de graduados de otras universidades el Plan de Trabajo estará destinado a la obtención de un grado académico de posgrado, como Doctor o Magister de una carrera de la Universidad Nacional de San Luis. El plan de formación contendrá: objetivos generales y particulares, cursos y otras actividades previstas, tema de investigación y metodología de trabajo, todo ello con un cronograma de metas anuales.

ARTÍCULO 5º.- El Plan de Formación será evaluado en función de su originalidad, claridad en los objetivos propuestos y relación con la metodología planteada e importancia del tema de trabajo. Se juzgará su calidad y articulación con la Carrera de Posgrado que iniciará el postulante, su factibilidad de acuerdo con los plazos previstos y los antecedentes del aspirante, del Director de Beca, del Codirector si lo hubiere y del Proyecto de Investigación donde se integrará.

[Handwritten signature]
Dr. JOSÉ EMILIO RICCARDI
Rector
U.N.S.L.

[Handwritten signature]
Ing. JORGE RAUL OLBUIÑ
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ARTÍCULO 6°.- El Director propuesto deberá ser Docente Ordinario o Extraordinario de la Universidad Nacional de San Luis y reunir las condiciones requeridas para ser Director de Proyecto, de acuerdo a la reglamentación vigente. Podrá incluirse un Codirector, inclusión que deberá estar debidamente justificada. El Codirector tendrá las mismas exigencias y obligaciones que el Director. Excepcionalmente se admitirán Directores Externos, quienes deberán acreditar condiciones académicas y científicas equivalentes a las requeridas para ser Director de Proyecto y que tenga una demostrada relación con grupos de esta Universidad (Actividades protocolizadas y/o publicaciones en coautoría).

En estos casos se deberá presentar con la solicitud de inscripción, además del Curriculum Vitae del Director, el de un Codirector Local que vele por el cumplimiento del plan propuesto. No podrá actuar como Director o Codirector ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado y de afinidad hasta el primer grado con el postulante. Igual restricción se aplica entre el Director y Codirector.

ARTÍCULO 7°.- El Director de Beca y el Codirector, si lo hubiere, serán evaluados sobre la base de sus curriculum y desempeño en becas anteriores, lo que deberá influir en el puntaje considerado en el Artículo 9°, en relación a la ponderación del Director y/o Codirector de Beca.

ARTÍCULO 8°.- La selección de aspirantes estará a cargo de la CAI de cada una de las Facultades. El CI de la Universidad Nacional de San Luis, excepcionalmente y mediante dictamen fundado, podrá modificar los órdenes de méritos elevados por las Facultades.

ARTÍCULO 9°.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y a los efectos de elevar el correspondiente orden de méritos, sobre un total de cien puntos, se deberán tener en cuenta las siguientes ponderaciones:

-Promedio numérico, incluidos aplazos/ prom. histórico de la carrera	Máximo: 35
-Regularidad en los estudios	Máximo: 7
-Área de Vacancia o Prioritaria de Facultad	Máximo: 10
-Antecedentes en becas de Investigación, pasantías, etc.	Máximo: 7
-Actividad docente previa	Máximo: 5
-Plan de Trabajo	Máximo: 23
-Director y/o Codirector de beca	Máximo: 10
-Otros Antecedentes	Máximo: 3

Será condición necesaria que el aspirante tenga un promedio mínimo de SIETE (7) incluyendo aplazos y que la suma del puntaje total sea al menos de SETENTA (70) puntos.

ARTÍCULO 10°.- Si el Director y el aspirante pertenecieran a distintas Facultades, la Beca corresponderá a la Facultad de pertenencia del Proyecto en el que se desarrollarán las actividades. El Plan de Trabajo deberá contar además con el aval de la CAI de la Facultad a la cual pertenece el aspirante, quien analizará la pertinencia del mismo.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO FIGURA
Jefe Depto. Despliegue Acad.
U.N.S.L.

ARTÍCULO 11.- En el orden de méritos sugerido por las CAI de las Facultades no podrá proponerse más de una beca de igual categoría para un mismo Director y para una misma línea de un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 12.- El Becario deberá presentar un Informe Parcial a los DOCE (12) meses de iniciada la Beca y un Informe Final dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la misma. Las evaluaciones de las actividades parciales o finales, desarrolladas por los Becarios de Iniciación, serán realizadas por las CAI de las Facultades y el CI propondrá su aprobación o no al Sr. Rector. La aprobación del Informe Parcial es requisito indispensable para la continuidad de la Beca, así como la aprobación del Informe Final condicionará el acceso a futuras Becas. Los informes, serán acompañados por la evaluación académica del Director.

ARTÍCULO 13.- El CI excepcionalmente podrá prorrogar la fecha de presentación del Informe correspondiente, toda vez que, debidamente justificada, la solicitud sea presentada con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período que se informa y haya sido avalado por la CAI correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Las becas tendrán una dedicación de TREINTA (30) horas semanales y serán compatibles con un cargo rentado dedicación simple o semiexclusiva. En este último caso deberá dedicar el 50% del cargo a las tareas de la beca, siendo incompatible con cualquier otra actividad pública o privada.

ARTÍCULO 15.- El Director será responsable de la continua orientación del becario así como del control del plan de trabajo, debiendo informar a la CAI y ésta al CI, de cualquier novedad que impidiera la realización del mismo o llevara a su modificación. El incumplimiento de lo antes mencionado implicará la exclusión de las presentaciones que realice el Director en la próxima convocatoria, para cualquier categoría de Beca. Asimismo el Director no podrá ausentarse del lugar de trabajo por un período superior a los NOVENTA (90) días consecutivos sin que se haya designado un Codirector, en caso que no lo hubiere, avalado por la CAI de la Facultad respectiva y el CI. El Director y Codirector (si lo hubiere) serán notificados fehacientemente de la evaluación (Satisfactoria- No Satisfactoria) realizada por el CI sobre su desempeño. No podrá actuar como Director o Codirector ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado y de afinidad hasta el primer grado con el postulante. Igual restricción se aplica entre Director y Codirector.

ARTÍCULO 16.- El becario podrá renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicándolo al Director y a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad respectiva con TREINTA (30) días de antelación como mínimo, presentando un informe de las tareas realizadas durante el tiempo que hizo usufructo de la beca.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis a propuesta del CI, podrá cancelar la beca en los siguientes casos:



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

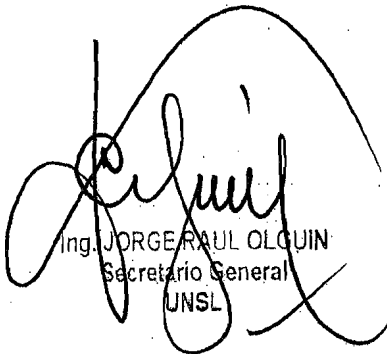
~~ES COPIA~~

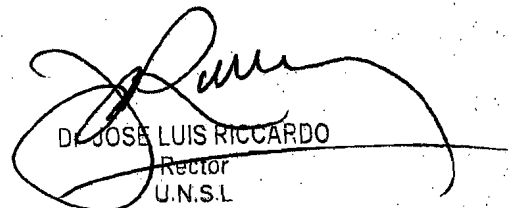
~~OSCAR GUILLERMO FIGUEROA~~
~~Jefe Depto. Doc. y Ases. Acad.~~
~~U.N.S.L.~~

- a) Cuando el informe parcial haya sido no satisfactorio.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario y/o Director.
- En caso de incumplimiento del becario, éste será inhabilitado para recibir en lo sucesivo todo tipo de becas y en el caso del Director se aplicará lo establecido en el Artículo 15.

ANEXO II ORDENANZA C.S. N°

54


Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
UNSL


DR. JOSÉ LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

ANEXO III

BECAS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- El objetivo de las Becas de Perfeccionamiento es la obtención de un grado académico como Doctor o Magister. Es condición necesaria para aspirar a una Beca de Perfeccionamiento ser graduado universitario de carrera de grado que tenga aprobado un Plan de Tesis preferentemente: a) de carreras de Posgrado pertenecientes a esta Universidad; b) de carreras de posgrado acreditadas ante el Ministerio de Educación de la Nación. Tendrán preferencia los docentes universitarios de la UNSL, para favorecer la formación de posgrado de los mismos. La categoría máxima admisible para esta beca será la de Profesor Adjunto.

ARTÍCULO 2º.- Para los aspirantes que posean una beca de la misma categoría de otro sistema de Ciencia y Técnica de esta Universidad, el período por el cual se le asigna la beca resultará de la diferencia entre VEINTICUATRO (24) meses y el período cumplido en ejercicio de la beca que posee, debiendo renunciar a la primera.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de inscripción deberán contener: *Curriculum Vitae del aspirante, con probanzas *Resolución del Plan de Tesis de la Carrera de Posgrado e informe de avance del mismo, debidamente acreditado *Certificación de cargos rentados en la Universidad. *Curriculum Vitae del Director y Codirector, si lo hubiere. Las solicitudes serán suscriptas por el aspirante, el Director de Beca propuesto, el Codirector si lo hubiere, y el Director de Proyecto de Investigación donde el postulante realizará sus tareas. Las solicitudes incompletas no serán consideradas.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes deberán acompañarse de un Plan de Formación avalado por el Director de Beca. El Plan de Formación contendrá: objetivos generales y particulares, cursos y otras actividades previstas, tema de investigación y metodología de trabajo, con un cronograma preciso y detallado que incluya la fecha de obtención del Grado de Doctor o Magister, en el plazo de DOS (2) años de duración de la beca.

ARTÍCULO 5º.- El Plan de Formación será evaluado en función de su originalidad, claridad en los objetivos propuestos y relación con la metodología planteada e importancia del tema de trabajo. Se juzgará su calidad y factibilidad de acuerdo a los plazos previstos y a los antecedentes del aspirante, del Director de Beca, del Codirector si lo hubiere y del Proyecto de Investigación donde se integrará.

ARTÍCULO 6º.- El Director propuesto deberá ser Docente Ordinario o Extraordinario de la Universidad Nacional de San Luis y reunir las condiciones requeridas para ser Director de Tesis de Doctorado o Maestría, de acuerdo a la reglamentación vigente en cada Facultad. Podrá incluirse un Codirector, que deberá estar debidamente justificada. El Codirector tendrá las mismas exigencias y obligaciones que el Director.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Genl.
U.N.S.L.

Excepcionalmente se admitirán Directores Externos, quienes deberán acreditar condiciones académicas y científicas equivalentes a las requeridas para ser Director de Proyecto y que tenga una demostrada relación con grupos de esta Universidad (actividades protocolizadas y/o publicaciones en coautoría). En estos casos se deberá presentar con la solicitud de inscripción, además del Curriculum Vitae del Director, el de un Codirector Local que vele por el cumplimiento del programa propuesto.

El Director de Beca y Codirector si lo hubiere, serán evaluados sobre la base de sus antecedentes y desempeño en becas anteriores. No podrá actuar como Director o Codirector ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado y de afinidad hasta el primer grado con el postulante. Igual restricción se aplica entre el Director y Codirector.

ARTÍCULO 7º.- La selección de aspirantes estará a cargo de la CAI de cada una de las Facultades, excepcionalmente y mediante dictamen fundado, el CI podrá modificar los órdenes de méritos de las Facultades.

ARTÍCULO 8º.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y a los efectos de elevar el correspondiente Orden de Méritos, las CAI de las Facultades deberán tener en cuenta:

- a) Antecedentes del postulante en docencia e investigación. En los antecedentes docentes se ponderará el cargo docente independientemente de la categoría de revista.
- b) Regularidad y grado de avance en los estudios de Posgrado.
- c) Obtención de Beca de Iniciación del Sistema de Becas de Ciencia y Tecnología.
- d) Plan de Formación propuesto. Factibilidad de realización y finalización en término.
- e) Antecedentes del Director. Desempeño en direcciones anteriores.
- f) Proyecto de Investigación donde el aspirante realizará sus actividades.

ARTÍCULO 9º.- Si el Director y el aspirante pertenecieran a distintas Facultades, la Beca corresponderá a la Facultad de pertenencia del proyecto en el que se desarrollarán las actividades.

ARTÍCULO 10º.- En el orden de méritos sugerido por las CAI de las Facultades no podrá proponerse más de una beca de igual categoría para un mismo Director y para una misma línea de un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 11.- El Becario deberá presentar un Informe Parcial a los DOCE (12) meses de iniciada la Beca y un Informe Final dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la misma, debiendo adjuntarse Resolución de aprobación de la Tesis, o al menos Resolución de aprobación del Jurado que entenderá en la defensa de la misma. Las evaluaciones de las actividades parciales o finales, desarrolladas por los Becarios de

Dr. JOSÉ LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.

Ing. JORGE RAUL CEBUIN
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

Perfeccionamiento, serán realizadas por las CAI de las Facultades y el CI propondrá la aprobación o no del informe al Sr. Rector. La aprobación del Informe Parcial es requisito indispensable para la continuidad de la Beca, así como la aprobación del Informe Final condicionará el acceso a futuras Becas. Los informes, serán acompañados por la evaluación académica del Director.

ARTÍCULO 12.- El CI, excepcionalmente, podrá resolver prorrogar la fecha de presentación del Informe correspondiente, toda vez que la solicitud debidamente justificada, sea presentada con al menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período que se informa y haya sido avalado por la CAI correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las becas tendrán una dedicación de TREINTA (30) horas semanales y serán compatibles con un cargo rentado con dedicación simple o semiexclusiva de la UNSL. En este último caso deberá dedicar el 50% del cargo a las tareas de la beca, siendo incompatible con cualquier otra actividad pública o privada.

ARTÍCULO 14.- El Director será responsable de la continua orientación del becario así como del control del Plan de Trabajo, debiendo informar a la CAI y ésta al CI de la UNSL, de cualquier novedad que impidiera la realización del mismo o llevara a su modificación. El incumplimiento de lo antes mencionado implicará la exclusión de las presentaciones que realice el Director en la próxima convocatoria, para cualquier categoría de Beca. Asimismo el Director no podrá ausentarse del lugar de trabajo por un período superior a los NOVENTA (90) días consecutivos, sin que se haya designado un Codirector, en caso que no lo hubiera, avalado por la CAI de la Facultad respectiva y el CI. El Director y Codirector serán notificados fehacientemente de la evaluación (Satisfactorio- No Satisfactorio) realizada por el CI sobre su desempeño.

ARTÍCULO 15.- El becario podrá renunciar al beneficio de la beca con causa justificada y comunicándolo al Director y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad respectiva con TREINTA (30) días de antelación como mínimo, presentando un informe de las tareas realizadas durante el tiempo que hizo usufructo de la beca.

ARTÍCULO 16.- Por otra parte, el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del CI, podrá cancelar la beca en los siguientes casos:

- Cuando el informe parcial haya sido no satisfactorio.
- Por incumplimiento de las obligaciones del becario y/o el Director.

En casos de incumplimiento del becario éste será inhabilitado para recibir en lo sucesivo todo tipo de becas y en el caso del Director se aplicará lo establecido en el Artículo 14.

ANEXO III ORDENANZA C.S. N° 54

Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General

Dr. JOSE LUIS RIGGARDO
Rector
U.N.S.L.